

Barinas; 17/09/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 3.000.000,00

EDICION: 0262



**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Johan Mora

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83  
Correo: tubarinas@gmail.com

## Índice:

• INDUSTRIAS DEL CACAO, C.A

PAG. 1-2



INDUSTRIAS DEL CACAO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS  
RM N° 412 211° y 162°  
Abogado RUTH RODRIGUEZ, Registradora Mercantil

### C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: -1-A REGMER2, Número 8 del año 2021, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

412-30449

ESTE FOLIO PERTENECE A:

INDUSTRIAS DEL CACAO, C.A

Número de Expediente: 412-30449

CIUDADANO(A): REGISTRADOR(A) MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Quien suscribe, PÉREZ CEDEÑO DAVID GONZALO, venezolano, mayor de edad, soltero, civil y jurídicamente hábil, de profesión Licenciado En Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° V-16.980.957, y domiciliado en el Municipio Ciudad y Estado Barinas, debidamente autorizado mediante el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS DEL CACAO, C.A., ocurro ante usted con el debido respeto, a fin de solicitar la inscripción de la misma por ante este Registro Mercantil, a cuyo efecto acompaño la mencionada Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales de la mencionada Compañía. Presentación que hago a usted para que previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de los extremos legales exigidos, se sirva ordenar el registro y publicación subsiguiente, así como la fijación de la misma. Pido de igual manera me sea entregada una (1) copia certificada a los fines de dar cumplimiento a las formalidades legales consiguientes. Es justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS.  
RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 14 de Enero del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribábase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ROGER ANTONIO VASQUEZ HURTADO IPISA N.: 99863, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -1-A REGMER2. Derechos pagados BS. 5.142.000,00 Según Planilla RM No. 41244667174, 41244667181, Banco No. 00-0076406 Por BS. 5.000.000,03. La identificación se efectuó así: DAVID GONZALO PEREZ CEDEÑO, C.I: V-16.980.957.

Abogado Revisor: ALEJANDRA CAROLINA CENTENO JAIME

Registradora Mercantil

FDO. Abogado RUTH RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

INDUSTRIAS DEL CACAO, C.A

Número de Expediente: 412-30449

CONST

Nosotros: MÉNDEZ GELVIS EDUARDO, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.046.782, civil y jurídicamente hábil, de ocupación comerciante, domiciliado en el Municipio Ciudad y Estado Barinas; y MÉNDEZ MOLINA CLAUDIO, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.033.915, civil y jurídicamente hábil, de ocupación comerciante, domiciliado en el Municipio Ciudad y Estado Barinas; por el presente documento declaramos que: Hemos convenido en constituir, como en efecto formalmente constituimos, una Sociedad Mercantil, bajo la modalidad de COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se registrará por las cláusulas contenidas en esta Acta Constitutiva que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva también de Estatutos Sociales, y en su defecto se registrará por las disposiciones del Código De Comercio y demás leyes que regulan la materia. CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará INDUSTRIAS

DEL CACAO, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la Avenida Intercomunal Barinitas - Mérida, Sector Bellavista, Local 87, Parroquia Barinitas, Municipio Bolívar, Estado Barinas; pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos, almacenes y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana De Venezuela, siempre y cuando la Asamblea General De Accionistas así lo decida. CLÁUSULA TERCERA: El objeto social de la Compañía es todo lo relacionado o conexo con el desarrollo de actividades tales como: preparación de tierras mediante mecanización agroindustrial o labranza artesanal, siembra, cuidados laborales, cultivo, producción, procesamiento, industrialización, comercialización, distribución, movilización, importación, exportación, compra y venta al mayor y detal de todo tipo de productos primarios, subproductos y derivados provenientes de las explotaciones agrícolas del rubro del cacao, sean de producción nacional o importados; además del desarrollo de todo tipo de actividades y la prestación de toda clase de servicios de asistencia técnica que intervienen en los procesos de industrialización, mecanización y tecnificación, relacionados con la captación, impulso, promoción, elaboración, diseño y ejecución de planes, proyectos y obras destinadas a la distribución, remodelación y mejoramiento de todo tipo de instalaciones, torrefactoras, plantas procesadoras, empaquetadoras, almacenes, depósitos y demás áreas y espacios interiores y exteriores, inherentes con las actividades propias de la industria del cacao; complementando a su vez dichas actividades y servicios con la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta al mayor y detal de todo tipo de productos agropecuarios, abonos orgánicos, insumos, artículos, equipos, motores, generadores, maquinas, maquinarias, herramientas e implementos agrícolas y pecuarios, de todas las marcas nacionales e importadas, pudiendo además realizar todo tipo de procesos necesarios para la explotación y desarrollo de las actividades propias de la industria del cacao, desde el inicio hasta el final de la producción, por lo que podrá dedicarse a realizar labores de mecanización en sus instalaciones al igual que prestar el servicio a los demás productores que lo requieran para producir, conservar, transformar, envasar, distribuir, transportar, comercializar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de las explotaciones agrícolas del rubro del cacao, en su estado natural o sus diferentes productos primarios, subproductos y derivados. Y en general y sin limitación alguna, todas las operaciones y negocios lícitos que tengan relación directa, consecuencia o complemento con algunos de los objetos expresados anteriormente. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no limitativo, en consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio o del ramo, según lo decidiera la Asamblea General De Accionistas. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía es de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil respectivo, siendo este lapso prorrogable por periodos iguales cuando así lo decida la Asamblea General De Accionistas, pudiendo además ampliar su duración o decretar su disolución y liquidación anticipada, previa formalidades de ley. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 500.000.000,00), dividido en CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS, no convertibles al portador, con un valor nominal de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 5.000.000,00) cada acción. CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de la Compañía ha sido integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera: el accionista MÉNDEZ GELVIS EDUARDO, antes identificado, ha suscrito y pagado NOVENTA Y CINCO (95) ACCIONES, por un monto total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 475.000.000,00), que representan el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Capital Social de la Compañía; y el accionista MÉNDEZ MOLINA CLAUDIO, antes identificado, ha suscrito y pagado CINCO (5) ACCIONES, por un monto total de VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 25.000.000,00), que representan el CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Social de la Compañía; quedando de esta manera CIEN POR CIENTO (100%) suscrito y pagado el Capital Social de la Compañía, según consta en el Inventario De Bienes adjunto a este Documento Constitutivo. De igual manera, los accionistas de la Compañía, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada Y Financiamiento Al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica De Drogas. CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones darán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, la propiedad de las mismas se demuestra con su inscripción en el Libro De Accionistas que a tales efectos lleva la Compañía. Las acciones representaran un (1) voto en las asambleas, y serán indivisibles, con respecto a la Compañía, la cual reconocerá solamente a un propietario por cada acción, y por lo tanto, cuando una o más acciones pasen a ser propiedad de varias personas conjuntamente, estas deberán nombrar un solo integrante de la comunidad, a cuyo nombre quedará registrada en el Libro De Accionistas. CLÁUSULA OCTAVA: La negociabilidad de las acciones deberá ser sometida previamente a la consideración de la Asamblea General De Accionistas, y tendrán preferencia para la adquisición de las mismas, los accionistas fundadores y/o los accionistas subsiguientes, por lo que estas deberán ser ofrecidas primeramente a los accionistas de la Compañía antes de ser ofrecidas a terceros; queda entendido que si los accionistas renunciaron al derecho de preferencia o no manifestaran su voluntad de adquirir las acciones en venta en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la asamblea a la cual fue sometida dicha proposición, el accionista vendedor podrá disponer libremente la venta de sus acciones a cualquier interesado. El adquirente de las acciones deberá subrogarse en todas las obligaciones del accionista vendedor para la Compañía. La propiedad de las acciones se transferirá mediante la firma del cedente, del cesionario, y del Presidente de la Junta

Directiva, en el Libro De Accionistas que a tales efectos lleva la Compañía. CLÁUSULA NOVENA: En los casos de aumento de Capital Social de la Compañía, los accionistas existentes para esa fecha, tendrán derecho preferentemente para suscribir en la proporción que le corresponda, parte de las acciones que se emitan con el mencionado aumento. Este derecho deberá ser ejercido por el accionista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la Asamblea General De Accionistas que acordó el aumento del Capital Social. CLÁUSULA DÉCIMA: En los casos de muerte de un accionista, se requerirá para obtener el correspondiente traspaso de propiedad de las acciones, la respectiva solicitud y la presentación de una copia certificada por la primera autoridad civil de la región del acta de defunción, firmada por los herederos en la que soliciten el traspaso de las acciones u acción a nombre de uno de ellos, a quien designaran como único dueño, salvo que procedan a la distribución de las acciones entre los herederos, en cuyo caso cada uno quedara dueño de las acciones que le hayan sido asignada, pero que para los efectos de la Compañía y para la distribución del Capital Social, se le seguirá considerando como si se tratase de un solo accionista. La Compañía podrá igualmente exigir a juicio de Asamblea General De Accionistas la presentación de un justificativo judicial para comprobar las cualidades del heredero o herederos así como la correspondiente declaración de herencia, presentada por ante las autoridades competentes. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General De Accionistas, legalmente constituida, representa la universalidad de los accionistas, y por ende es la suprema autoridad de la Compañía; se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total del Capital Social de la Compañía, y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hubiesen asistido a ella. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante carta dirigida a la Junta Directiva o a la Asamblea General De Accionistas de la Compañía. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas Generales De Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias De Accionistas se reunirán todos los años dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, en la fecha, lugar y hora que indique la convocatoria correspondiente. Las Asambleas Generales Extraordinarias De Accionistas se reunirán cada vez que sea convocada en beneficio de los intereses de la Compañía o cuando las mismas sean solicitadas por un número de accionistas que represente, por lo menos, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total del Capital Social de la Compañía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En toda convocatoria a las Asambleas Generales De Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como el asunto o asuntos que se tratarán en la asamblea; siendo nula toda deliberación sobre asuntos que no hayan sido expresados en la convocatoria. Dicha convocatoria será realizada con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y esta se hará mediante la publicación en uno de los diarios de la localidad o en la prensa nacional de ser necesario; sin embargo se podrá prescindir de este requisito de fijación y publicación de la convocatoria cuando se encuentre presente el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social de la Compañía. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son deberes y atribuciones de la Asamblea General De Accionistas: a) Aprobar o improbar los Estados Financieros, y los Informes De Gestión, que deben presentar la Junta Directiva y el Comisario al finalizar cada ejercicio económico, b) Designar a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, c) Designar el Comisario de la Compañía, d) Fijar las atribuciones de la Junta Directiva y del Comisario, e) Acordar la apertura de sucursales o agencias en otras ciudades o poblaciones, f) Ampliar o modificar el objeto de la Compañía, g) Reformar y Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la Compañía, h) Conocer de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración. La anterior enumeración de deberes y atribuciones no es restrictiva o limitativa, sino enunciativa. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Compañía será dirigida y administrada por UNA (1) JUNTA DIRECTIVA con las facultades que le señala el Código De Comercio y este Documento Constitutivo; estará compuesta por UN (1) PRESIDENTE y UN (1) VICEPRESIDENTE, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y durarán CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, los cuales serán designados, removidos o reelegidos por periodos iguales, por la Asamblea General De Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Son deberes y atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA: a) Administrar la Compañía, sus propiedades y sus negocios, a través del PRESIDENTE y del VICEPRESIDENTE, b) Dictar todos los reglamentos e instructivos de la administración, c) Vigilar la gestión diaria de los negocios de la Compañía, d) Aprobar los presupuestos de funcionamiento, y aprobar los proyectos y programas a desarrollar periódicamente, e) Fijar su participación activa en todas las actividades en las cuales intervenga la Compañía, f) Supervisar constantemente las actividades de la Compañía, g) Presentar a la consideración de la Asamblea General De Accionistas el Informe De Gestión Anual de las actividades de la Compañía, e igualmente los Estados Financieros del ejercicio económico finalizado, así como también el respectivo Informe Anual Del Comisario en la forma prevista en el Código De Comercio. La anterior enumeración de deberes y atribuciones no es restrictiva o limitativa, sino enunciativa. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA tendrán de forma conjunta o bien por separado, los más amplios poderes y facultades de disposición y administración; teniendo el PRESIDENTE la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Compañía sin ninguna limitación o reserva y además las siguientes funciones y atribuciones: a) Dirigir y administrar los negocios de la Compañía, b) Resolver sobre todo acto o negocio relativo a los bienes de la Compañía, así como, sobre otras clases de convenios, sean cuales fueren las formas de su instrumentación, c) Ejecutar todos los actos de la Compañía, firmar por ella y obligarla con facultades para enajenar, entregar y recibir valores y dinero en efectivo, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, créditos hipotecarios y acciones, d) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, e) Librar, endosar y aceptar letras de cambios, cheques, pagares, y toda clase de documentos negociables, f) Celebrar contratos para otorgamiento de cualquier tipo de créditos, y en general, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, financieras, crediticias y oficiales, g) Convocar y presidir las Asambleas Generales De Accionistas y fijar las materias a tratarse en ellas, h) Ejercer la plena representación jurídica de la Compañía, tanto judicial como extra judicial, con facultades para darse por citados, tomar posiciones juradas, convenir, desistir, transigir, y comprometer en árbitros, i) Designar apoderados judiciales, factores mercantiles y gestores especiales, en las facultades que a bien tengan que conferirles, j) Nombrar y remover el personal, definiendo sus sueldos y obligaciones, k) Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De Accionistas, y ejercer las demás atribuciones que le señala el Código De Comercio y otras leyes de la República Bolivariana De Venezuela; y en general, hacer todo lo que mejor crea conveniente en defensa de los derechos e intereses de la Compañía. Igualmente son funciones y atribuciones del VICEPRESIDENTE suplir las ausencias bien sean temporales o permanentes del PRESIDENTE. La anterior enumeración de funciones y atribuciones no es restrictiva o limitativa, sino enunciativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Ninguno de los accionistas podrá obligar a la Compañía unilateralmente otorgando fianzas o avales a

nombre de la misma, de lo contrario se considerara que tal obligación ha sido contraída con carácter personal de fiador y en ningún caso en representación de la Compañía. CAPITULO V. DEL COMISARIO. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Compañía tendrá UN (1) COMISARIO, quien podrá ser designado o removido por la Asamblea General De Accionistas; durara CINCO (5) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y la contabilidad de la Compañía, y ejercerá las funciones y atribuciones que le señala el Código De Comercio, por lo cual, deberá cotejar la información financiera entregada por la Junta Directiva con los asientos de contabilidad, para presentar ante la Asamblea General De Accionistas un informe anual resumido con su opinión respecto a la misma, precisando las recomendaciones, observaciones y objeciones que tenga si ese fuera el caso. CAPITULO VI. DE LA CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONÓMICO Y REPARTO DE UTILIDADES. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La contabilidad de la Compañía se llevará conforme a la ley. La Junta Directiva y el Comisario cuidaran de que ella se adapte a las normas establecidas en la legislación de la República Bolivariana De Venezuela. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la Compañía comenzara a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil respectivo y terminara el 31 de Diciembre de ese mismo año; y los subsiguientes ejercicios económicos comenzaran el 01 de Enero y finalizaran el 31 de Diciembre de cada año. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los días 31 de Diciembre de cada año se hará un corte de cuenta y se conformaran los Estados Financieros respectivos, los cuales deberán ser suministrados al Comisario con un (1) mes de anticipación a la reunión de la Asamblea General De Accionistas. Verificado como hayan sido los Estados Financieros presentados, las utilidades líquidas obtenidas durante el ejercicio económico finalizado se repartirán así: a) Un CINCO POR CIENTO (5%) para la formación de un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social de la Compañía. b) El remanente quedara a disposición de la Asamblea General De Accionistas para ser distribuido en la forma que esta resuelva, después de oída la Junta Directiva sobre el dividendo que deba repartirse a los accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En caso de disolución de la Compañía, la Asamblea General De Accionistas elegirá uno o varios liquidadores, quienes tendrán las facultades o atribuciones determinadas por su propia asamblea, y en su defecto por el Código De Comercio. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para el primer periodo de administración se designan como miembros de la JUNTA DIRECTIVA a: MÉNDEZ GELVIS EDUARDO, titular de la cedula de identidad N° V-18.046.782, para que ocupe el cargo de PRESIDENTE, y a MÉNDEZ MOLINA CLAUDIO, titular de la cedula de identidad N° V- 9.033.915, para que ocupe el cargo de VICEPRESIDENTE, quienes duraran en el ejercicio de sus funciones por un periodo de CINCO (5) AÑOS, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Compañía. Igualmente se nombra como COMISARIO a la Licenciada MONTILVA CONTRERAS LILIBETH MARGOT, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-19.901.668, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas bajo el numero C.P.C. 143.310, quien por escrito manifestó su aceptación al cargo por un periodo de CINCO (5) AÑOS, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales de la Compañía. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Se faculta amplia y suficientemente al ciudadano PÉREZ CEDENO DAVID GONZALO, venezolano, mayor de edad, soltero, civil y jurídicamente hábil, de profesión Licenciado En Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° V-16.980.957, para que realice todos los trámites correspondientes a la inscripción, fijación y publicación de esta Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil Segundo Del Estado Barinas. En señal de conformidad firman los presentes. Es justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.